

AUTO No. EPA-AUTO-0612-2024 DE miércoles, 22 de mayo de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LAMITECH S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento a la gestión externa a la empresa **LAMITECH S.A.S**, la cual emitió concepto técnico Nro. 561 de 29 de abril de 2024, indicando lo siguiente:

(“

DOCUMENTACION RECIBIDA

Mediante código de registro Ext-amc-24-0044279 del 10 de abril de 2024, el señor Jesús Ortega Camargo, Ingeniero de Sistema Integrado de Gestión, presenta los volúmenes de aguas residuales domesticas generadas en el área administrativa, las no domesticas procedentes de las purgas de las calderas y torre de enfriamiento, y las generadas en la planta de formol, líneas de extrusión, mantenimiento e impregnación, gestionadas durante el segundo semestre de 2023.

Mediante código de registro EXT-AMC-23-0151407 del 18 de diciembre de 2023, el señor Jesús ortega Camargo, Ingeniero de Sistema Integrado de Gestión, presentó informe

de evaluación emisiones atmosféricas fuentes fijas LAMITECH S.A.S, realizado el 02 de diciembre de 2023, por la firma Control de Contaminación Ltda.

Mediante código de registro EXT-AMC-23-0150866 del 15 de diciembre de 2023, el señor Jesús Ortega Camargo, Ingeniero de Sistema Integrado de Gestión, presenta informe de estudio de calidad de aire realizado del 20 de octubre al 08 de noviembre de 2023 en la empresa LAMITECH S.A.S, por parte de la firma Control de Contaminación Ltda.

EVALUACION DOCUMENTACION RECIBIDA

Relación de volúmenes de aguas residuales gestionadas mensualmente durante el primer semestre de 2023.

		CANTIDAD DE AGUA RESIDUAL Y RESIDUOS LIQUIDOS GENERADOS EN LAMITECH SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2023						
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Tipo de Agua Residual								
Aguas Residuales Domesticas (m3)		15	18	10	12	18	17	90
Aguas Residuales No Domesticas (m3)		627	128	322	430	1650	1148	4305
Residuos Liquidos Industriales Generados en Planta de Formol y otras actividades (Tn) - Gestionados Externamente		40	65.5	41.7	132	42.5	37.2	359

Respuesta EPA: Con la presentación de esta información, la empresa da cumplimiento al numeral 2 del artículo primero del Auto No. EPA-AUTO-0914-2021 del 28 de agosto de 2021

Evaluación de emisiones.

El estudio de emisiones atmosféricas a las fuentes fijas Caldera 1 **Kewanee**, Caldera 2 **Distrital** y la Caldera 3 **Colmaquinas**, fue realizado el 2 de diciembre de 2023 por la firma **CONTROL DE CONTAMINACION LTDA**, acreditada ante el IDEAM, mediante resolución 0880 de 16 de agosto de 2019 y resolución de Acogimiento 0651 de agosto de 2020, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Ambiental Competente., evaluándose los contaminantes Óxidos de Nitrógeno, con el fin de conocer la concentración de ellos y verificar el cumplimiento frente a la normatividad vigente

El estudio se realizó mediante el procedimiento de medición directa, y utilizando los siguientes métodos: 1, 2, 3 y 7.

Fuentes fijas evaluadas durante el estudio

Fuente	Altura m	Diámetro m	Tipo de Combustible	Consumo m3	Promedio de producción Kg/hora
	15,84	0,64	Gas natural	10.918	7825

CALDERA 1 KEWANEE					
CALDERA 2 DISTRAL	15,84	0,64	Gas Natural	6.464	6260
CALDERA 3 COLMAQUINAS	15,84	0,64	Gas Natural	13.782	9634

Normatividad para aplicar en el monitoreo de emisiones

Fuente	Contaminante	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m ³)	Oxigeno de Referencia	#¿NOMBRE?
CALDERA 1 KEWANEE	NOx	350	11%	Art. 7
CALDERA 2 DISTRAL		350	11%	Art. 7
CALDERA 3 COLMAQUINAS		350	11%	Art. 7

Resultados estudio de emisión 2 de diciembre de 2023

Fuente	Unidad	Parametro	Ccr O ₂ ref	Emisión Kg/hora	Norma	Incertidumbre	Cumplimiento
CALDERA 1 KEWANEE	mg/m ³	NOx	50,67	0,4	350	1,37	100%
CALDERA 2 DISTRAL	mg/m ³		41,41	0,33	350	1,1	100%
CALDERA 3 COLMAQUINAS	mg/m ³		42,2	0,37	350	1,05	100%

Los resultados obtenidos de Óxidos de Nitrógeno en cada una de las tres (3) calderas, cumplen con los estándares establecidos en la normatividad

CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACION ATMOSFERICA

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante, se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) definido como:

$$UCA = EX / NX$$

Donde: UCA: Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes

Ex: Concentración de la emisión del contaminante en mg/m³ a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique

Nx: Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m³
Frecuencia monitoreo de contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREOS (AÑOS)
≤0.25	Muy bajo	3
>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	½ (6 meses)
>2.0	Muy alto	¼ (3 meses)

Calculo frecuencia de monitoreo de acuerdo al uso de la UCA

NOMBRE DE LA FUENTE	CALCULO UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	*FRECUENCIA DE MONITOREOS (AÑOS)
CALDERA 1 KEWANNE	50.67/350=0.14	Muy bajo	3
CALDERA 2 DISTRAL	41.41/350=0.12	Muy bajo	3
CALDERA 3 COLMAQUINAS	42.20/350=0.12	Muy bajo	3

De acuerdo al grado de significancia del contaminante Óxidos de Nitrógeno evaluado en cada una de las calderas, el próximo estudio debe realizarse dentro de tres años (2026)

Evaluación de la calidad del aire

Se realizó evaluación de la calidad de aire en el área de influencia de la empresa Lamitech SAS, ubicada en Km 13 de la ciudad de Cartagena, con el fin de determinar los niveles de concentración del contaminante atmosférico PM10 de partículas menores a 10 micras, así como establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017). Las evaluaciones de la calidad del aire se efectuaron durante el período comprendido entre el 20 de octubre hasta el 08 de noviembre de 2023, recolectando muestras diariamente. Las estaciones de monitoreo de calidad de aire se localizaron en los siguientes puntos:

- - Estación 1 – Azotea Edificio Administrativo.
- - Estación 2 – Extrusión.

Ubicación puntos de monitoreo

Punto	Geográficas		*Magma Sirgas		Parámetros evaluados
	Norte	Oeste	N	E	
Punto 1. Azotea Edificio Administrativo. Estación meteorológica	10°17'50,90"	75°30'5,30"	2696965,595	4726130,497	PM10, temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y velocidad del viento
Punto 2. Extrusión	10°17'41,10"	75°29'59,40"	2696663,059	4726307,686	PM10

Los monitoreos y análisis fueron realizados por Control de Contaminación Ltda., empresa acreditada por el IDEAM, a través de la resolución No 0880 del 16 de agosto de 2019, , resolución de extensión 0540 del 11 de junio de 2021 y resolución de acogimiento 0651 del 18 de agosto de 2020. Para determinar los niveles de calidad de aire en LAMITECH SAS se realizó el monitoreo del contaminante atmosférica (PM10) usando la siguiente metodología.

- PM10: mediante el EPA e-CFR título 40 parte 50 apéndice J.

Niveles Máximos Permisibles Para Contaminantes Criterios

Contaminante	Nivel Máximo Permisible (ug/m3)	Tiempo de Exposición
PM10	50	Anual
	75	24 horas

A continuación, se presentan las concentraciones reportadas en el informe, a condiciones de referencia de presión y temperatura establecidas por la resolución 2254 de 2017 (25°C y 760 mm Hg) obtenidas para cada parámetro analizado:

Estudio Calidad de Aire-Oct. 20 hasta 08 de noviembre de 2023.

FECHA	PUNTO 1. Azotea Edificio Administrativo			PUNTO 2. Extrusión		
	PM ₁₀	Norma 24 horas	Cumplimiento Según Res. 2254 de 2017	PM ₁₀	Norma 24 horas	Cumplimiento Según Res. 2254 de 2017
21/10/2023	39,03	75	SI	37,28	75	SI
22/10/2023	37,24	75	SI	38,26	75	SI
23/10/2023	36,43	75	SI	37,52	75	SI
24/10/2023	36,09	75	SI	37,74	75	SI
25/10/2023	37,66	75	SI	36,11	75	SI
26/10/2023	37,40	75	SI	37,04	75	SI
27/10/2023	35,99	75	SI	37,96	75	SI
28/10/2023	37,30	75	SI	36,92	75	SI
29/10/2023	37,76	75	SI	38,02	75	SI
30/10/2023	37,78	75	SI	37,46	75	SI
31/10/2023	37,59	75	SI	37,26	75	SI
01/11/2023	36,7	75	SI	37,07	75	SI
02/11/2023	35,9	75	SI	35,39	75	SI
03/11/2023	37,91	75	SI	37,67	75	SI
04/11/2023	37,04	75	SI	37,71	75	SI

05/11/2023	37,53	75	Si	36,83	75	Si
06/11/2023	37,96	75	Si	37,83	75	Si
07/11/2023	35,32	75	Si	36,20	75	Si
08/11/2023	33,96	75	Si	37,83	75	Si
Valor Mínimo	33,96	-	-	35,39	-	-
Valor Máximo	39,03	-	-	38,26	-	-

Las concentraciones diarias obtenidas durante el monitoreo cumplen con niveles máximo permisibles de contaminantes criterio al aire para tiempo de exposición anual y de 24 horas

Resultados y comparación con la norma de calidad de aire para Material Particulado (PM10)

Parámetros/Puntos	Resultados (ug/m3)	Norma (ug/m3)	U expandida	Factor de cobertura	Declaración de conformidad
PM10					
Punto 1. Azotea edificio Administrativo	36,97	50	0,0063	2	Cumple
Punto 2. Extrusión	37,27	50	0,0047	2	Cumple

Nota: Los valores de los resultados corresponden al promedio aritmético para PM10.

Índice de calidad del aire (ICA)

El índice fue calculado para Partículas Respirables (PM10)

Fecha	Punto 1. Azotea edificio Administrativo			Punto 2. Extrusión		
	PM10	ICA	Estado calidad del aire	PM10	ICA	Estado calidad del aire
21/10/2023	39,03	36,14	BUENA	37,28	34,52	BUENA
22/10/2023	37,24	34,48	BUENA	38,26	35,42	BUENA
23/10/2023	36,43	33,73	BUENA	37,52	34,74	BUENA
24/10/2023	36,09	33,42	BUENA	37,74	34,94	BUENA
25/10/2023	37,66	34,87	BUENA	36,11	33,43	BUENA

26/10/2023	37,40	34,63	BUENA	37,04	34,30	BUENA
27/10/2023	35,99	33,32	BUENA	37,96	35,15	BUENA
28/10/2023	37,30	34,54	BUENA	36,92	34,18	BUENA
29/10/2023	37,76	34,96	BUENA	38,02	35,21	BUENA
30/10/2023	37,78	34,89	BUENA	37,46	34,69	BUENA
31/10/2023	37,59	34,81	BUENA	37,26	34,50	BUENA
01/11/2023	36,7	33,98	BUENA	37,07	34,32	BUENA
02/11/2023	35,9	33,24	BUENA	35,39	32,77	BUENA
03/11/2023	37,91	35,10	BUENA	37,67	34,88	BUENA
04/11/2023	37,04	34,30	BUENA	37,71	34,92	BUENA
05/11/2023	37,53	34,75	BUENA	36,83	34,10	BUENA
06/11/2023	37,96	35,15	BUENA	37,83	35,03	BUENA
07/11/2023	35,32	32,7	BUENA	36,20	33,52	BUENA
08/11/2023	33,96	31,44	BUENA	37,83	35,03	BUENA

Según los índices de calidad ambiental (ICA) obtenidos diariamente a partir de las concentraciones de PM10 registradas, el estado de la calidad de aire es buena, lo que supone un riesgo para la salud bajo

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de abril de 2024, se realizó visita de control y seguimiento a la empresa LAMITECH S.A.S., identificada con el NIT 860.522.056-2 ubicada en Mamonal Kilómetro 13 y con actividad comercial fabricación de formas básicas de plásticos (CIU 1701), la cual fue atendida por la señora Gina Diaz, Coordinadora de servicios generales y el señor Jesús Ortega Camargo, ingeniero Sistema Integrado de Gestión.

Al momento de la visita la planta operaba normalmente, no observándose emisiones de humo. Vapores, gases, ni percibiéndose olores ofensivos.

El ingeniero Ortega manifestó que, en marzo de 2024 iniciaron el proceso de sustitución del tejado del techo de las bodegas (contienen asbesto) que representan un área aproximada de 20.000 m², por otro recubrimiento, y sobre este instalar paneles solares, lo que le permitiría generar un 20% de la energía que utilizan en sus procesos.

La empresa ADESCO es la encargada del cambio de tejas, las cuales las acopian internamente en un área delimitada, y las transportarán hasta las instalaciones de VEOLIA ASEO BUGA SAS ESP, para su disposición final.

Emisiones

La empresa cuenta con tres calderas que operan con gas natural, las cuales producen el vapor necesario en los procesos productivos, estas fuentes fijas se monitorean con una frecuencia determinada mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosféricas (UCA), también cuentan con cuatro colectores (1, 2, 3 y 4) que tienen instalados filtros de manga como sistema de control de emisiones, una cernidora que comunica los colectores 1 y 3, que permite hacer una reclasificación de material particulado, donde el más fino de reincorpora a procesos, y los gruesos se disponen con SEIAMB, estos materiales se reciben en ampirroles dentro de un cuarto cerrado al cual se le instalo una cortina plástica al interior con el objeto de minimizar la fuga de material durante el proceso de llenado, y en sacos big bag directamente de los ciclones, a los cuales se le adaptaron sistemas de tapas del mismo material de estos (sacos) para el control de fugas durante el llenado. El ingeniero Ortega manifestó que, para el segundo semestre del presente año, tienen previsto arrancar con el

proyecto de una BRIQUETEADORA, el cual consiste direccionar los polvillos procedentes del área de acabados hacia la Briqueteadora, obteniéndose finalmente unos cubos, que se estarían usando en otras empresas como combustibles alternativos, este proceso además permitiría controlar la fuga de material particulado a la atmosfera.

*Los gases que se generan en la planta de formol son descargados a la atmosfera, estos no son objeto de regulación, y sin embargo, como control sobre los mismos, se le requirió a la empresa la presentación semestral de una relación mensual de las mediciones semanales de estos gases, la última remisión se realizó con radicado **EXT-AMC-24-0032194** de fecha 13 de marzo de 2024, correspondientes a las mediciones semanales de los gases emitidos en los meses de noviembre y diciembre de 2023, y enero de 2024.*

De acuerdo al último estudio de emisiones realizado (2/12/2023), el próximo se realizará dentro de tres (3) años a cada una de las fuentes, evaluando Óxidos de Nitrógeno .

Manejo de Aguas Residuales.

Las aguas residuales domésticas generadas en las áreas administrativas y de producción se envían a la PTARD para la remoción de sólidos, aireación extendida con bacterias, clarificación (cloro), filtración (arena), y pasan a tanque de almacenamiento, de donde son vertidas al caño platanal, la purga del sistema pasa a un lecho de secado, donde una vez deshidratados los lodos, se realiza la recolección y transporte como residuos peligrosos con la empresa SEIAMB, para la disposición final el Bioger E.S.P. S.A.S.

Previo al vertimiento los efluentes pasan por un sistema medidor de caudal, que permite conocer las cantidades que se descargan, las cuales son reportadas a esta autoridad ambiental.

Las ARD generada en el área de exportación y extrusión se conducen a un tanque plástico enterrado, y son entregadas la empresa Succión y Carga SAS,

quien además realiza el mantenimiento de la PTARD y de las trampas de grasas localizadas en el área de contratistas.

Las aguas residuales no domésticas procedentes de las torres de enfriamiento y de purgas de las Calderas, son conducidas a dos piscinas 2, donde una vez atemperadas y sedimentadas se vierten al caño Platanal, estas aguas se caracterizan cada cuatro meses tomándose muestras puntuales, durante tres días de operación de la planta.

Por otra parte, las aguas residuales no domésticas generadas en la planta de formol, en la línea de impregnación y la de extrusión, se recogen en cubitanques y se entregan a la empresa SEIAMB S.A.S , La empresa cuenta con permiso de vertimiento otorgado a través de resolución No. 0354 del 21 de agosto de 2019. Mediante radicado VITAL N°1070860522056223001 de fecha 31 de octubre de 2023, se solicitó la renovación del permiso de vertimiento, y a través de código EXT-AMC-24-0019283 del 15 de febrero de 2024, solicitaron al EPA información sobre el estado del trámite de este permiso.

Con código EXT-AMC-24-0044209 del 10 de abril de 2024, se radicó la caracterización de ARD y ARnD correspondiente al cuatrimestre de nov de 2023 a febrero de 2024, cuya evaluación generó el concepto técnico No. 375 del 9/04/2024 donde se establece el cumplimiento de los límites máximos permisibles para ARD, las ARnD cumplen con los límites para los parámetros in situ y parcialmente los de laboratorio, este concepto fue remitido a la Oficina Asesoría Jurídica mediante EPA-MEM-00977-2024 de fecha 9 de abril de 2024

Mediante EXT-AMC-24-0044279 del 10 de abril de 2024, se radicó la información relacionada con los volúmenes mensuales de las aguas residuales no domésticas generadas en la planta de formol y en las líneas de extrusión e impregnación, que son tercerizadas, igualmente los volúmenes de ARnD procedentes de las purgas de las

Calderas y torre de enfriamiento, que son vertidas al caño Platanal., La empresa debe anexar los soportes de las aguas tercerizadas

Manejo de Residuos sólidos

Tanto los residuos ordinarios no aprovechables por la empresa, como los aprovechables (cartón, plástico, papel, madera), y los peligrosos como resinas fenólicas, sólidos impregnados de aceites y grasas, residuos químicos sólidos, residuos de tinta, aislamientos y tanques vacíos agente reléase, se gestionan con la empresa SEIAMB S.A.S.

Los RCD generados en la restauración de los baños fueron gestionado por la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASEO AMBIENTALES SAS ESP – SEIAMB, y entregados a BIOGER SAS ESP para su disposición final, la empresa contó con el PIN de Transportador 2-528-001 con fecha de inicio o expedición 10 de enero de 2023, y de vencimiento 6 de enero de 2024. Manifestó el ingeniero ortega, que el 10 de enero de 2024, solicitaron su renovación.

PIN Generador

DGA

La actualización por cambio en estructura fue radicada mediante código de registro EXT-AMC-22-0012054 de 9 de febrero de 2022.

El Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, actualizado el 28 de febrero de 2023, el documento cuenta con matriz de residuos, donde se indica la corriente a la que pertenecen y las áreas donde se generan, y la gestión interna. La nueva caseta para almacenamiento de respel además de estar entechada, encerrada, con piso impermeabilizado y con extintor instalado, se le construyó un sistema de confinamiento para control de posibles derrames, esta señalizada externamente, y se observó bolsas de residuos rotuladas

Contiguamente a esta caseta está el área de aprovechables, donde una vez clasificados estos residuos, se compactados (papel y cartón) y entregan a la empresa SEIAMB.

Existen dos áreas para almacenamiento de sustancias químicas líquidas denominadas jaulas de químicos líquidos, donde el almacenamiento de estas (Indol, Melamina, ácido Fórmico, Metanol, Hidróxido de sodio, aditivos y trietanolamina) en una u otra área, depende de sus propiedades químicas, evitando que las inflamables no estén junto con las reactivas, algunas de estas sustancias están etiquetado bajo los lineamientos del SGA y otros bajo la ONU, entendiendo que el proceso de implementación de este sistema, se encuentra en proceso de transición, se pudo apreciar que en A-Z conservan las FDS de algunas sustancias.

La jaula de químicos líquidos de usos controlados debe instalar las FDS en sitio de fácil acceso y disponibles rápidamente ante una eventualidad

Información Subsistema RUA PB 2023 Lamitech S.A, se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 27 de abril de 2008. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2023 con fecha de 29 de febrero de 2024, dentro del plazo establecido en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, el cual corresponde hasta el 28 de febrero de cada año. Durante el periodo de balance del año 2023, generó un total de 200290 Kg de RESPEL, con promedio de la media móvil de los últimos 6 meses de 17981.8 Kg/mes, clasificándose como **gran** generador.

Los residuos se clasifican en las siguientes cantidades: Y39 (151208 Kg), Y13 (24171+3317 kg), Y12 (9987+1744 Kg), A4060 (2810 KG), A2050 (87 Kg), Y36 (6266 Kg) y A1180 (700 Kg). Gestor principal BIOGER - PARQUE AMBIENTAL

Información Subsistema Inventario Nacional PCB

El establecimiento **Lamitech S.A.**, se encuentra inscrito en el Inventario Nacional de PCB con fecha de 30 de octubre de 2013 y ha dado cierre a los periodos de balance desde el 2012 hasta el 2022, este último con fecha de 13 de julio de 2023. Hasta la fecha de hoy 09 de abril de 2024, no ha realizado la actualización anual y cierre del periodo de balance 2023 cuyo plazo máximo es hasta el 30 de junio de 2024.

Plan de Gestión del Riesgo

Cuenta con un Plan General de Reparación y Respuesta Ante Emergencia, formulado bajo las directrices establecidas en el Decreto 2157 de 2017, lo mismo que con brigadas para la atención a emergencias, las cuales son capacitadas por el cuerpo de Bomberos, en temas relacionados con primeros auxilios, y los Bomberos contrala atención a incendios, el último simulacro se realizó el 22 de noviembre de 2021 sobre evacuación.

Implementación SGA.

La empresa produce formol, que es materia prima en la elaboración de resina, que finalmente utilizan como insumo en la fabricación de sus productos, también, utilizan otros insumos (Indol, Melamina; Trietanolamina, Urea, Fenol, Hidróxido de sodio, Ácido Sulfúrico, Metiletilcetona.

De las sustancias que producen, están en proceso de diseño de etiquetas, y de aquellas que compran algunos están etiquetado, mientras que los productos objeto de regulación no están alineados al SGS, las FDS se encontraban en los sitios de almacenamiento de sustancias químicas.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. **Lamitech S.A.**, cumplió con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Registro Único Ambiental antes del 29 de febrero 2024.
2. **Lamitech S.A.S.**, cumplió con el numeral 2 de la Resolución 322 de 2013, en cuanto a la presentación de las mediciones semanales de los gases emitidos en la planta de formol.
3. **Lamitech S.A.S. cumplió** con el numeral 2 del artículo primero del Auto No. EPA-AUTO-0914-2021 del 28 de agosto de 2021, en cuanto a la presentación semestral a la Autoridad Ambiental Competente de la relación mensual de los volúmenes de aguas residuales no domésticas generadas en la planta de formol y en las líneas de extrusión e impregnación (EXT-AMC- 24-0044279 del 10 de abril de 2024), que son tercerizadas, igualmente los volúmenes de ARnD procedentes de las purgas de las Calderas y torre de enfriamiento, que son vertidas al caño Platanal.
4. **Lamitech S.A.S.** cumplió con el numeral 1 del artículo tercero de la resolución 0354 del 21 de agosto de 2019, en cuanto a la presentación cada cuatro (4) meses, de las caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas, afluentes de las unidades de pretratamiento, dando cumplimiento a los parámetros exigidos para actividad, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0631 de 2015.
5. **Lamitech S.A.S.**, cumplió con la resolución No 0674 de noviembre 20 de 1996, en cuanto a la realización anual del estudio de calidad de aire en el área de influencia de la Planta (20 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2023).
6. **Lamitech S.A.S.**, cumplió con la Resolución 2254 de 2017, en cuanto a los niveles máximos permisibles del contaminante PM10 para un tiempo de exposición de 24 horas, el resultado de las dos estaciones en el estudio de calidad de aire realizado entre el 20 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2023)

7. Lamitech S.A.S, cumplió con los estándares para equipos de combustión externa existentes establecidos en el artículo 7 de la resolución 909 de 2008, los resultados del estudio de emisión realizado el 2 de diciembre de 2023 estándares de emisión,

8. Lamitech S.A.S. cumplió con el numeral 11 del concepto técnico No. 804 del 9 de junio de 2023, en cuanto al cierre hermético de la cabina de llenado de ampirroles con polvillo, minimizando así la fuga de este material a la atmosfera,

9. Lamitech S.A.S. cumplió con la resolución 658 de 1019 en cuanto a la gestión de los RCD generados durante la restauración de los baños.

10. Lamitech S.A.S. cumplió con el numeral 2 del artículo primero del Auto No. EPA-AUTO-0914-2021 del 28 de agosto de 2021

11. Lamitech S.A.S. debe en la relación semestral de las ARnD tercerizadas, anexar los certificados de disposición final, a partir del informe del primer semestre de 2024.

12. Lamitech S.A.S. debe de acuerdo a los resultados del estudio de emisiones realizado a las calderas 1, 2 y 3 el 2 de diciembre de 2023 y el uso de la UCA, realizar las próximas mediciones de Óxidos de Nitrógeno en las calderas, dentro de tres (3) años – 2026.

13. Lamitech S.A.S. debe velar que las FDS permanezcan en los sitios de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, en un sitio de fácil acceso ante una eventualidad. Se verificará en la próxima visita

14. Lamitech S.A.S., debe una vez termine la sustitución de las tejas del techo de las bodegas, radicar un informe que relacione la cantidad de este residuo generado, con los certificados de soportes de disposición final, y copia de las autorizaciones ambientales que participen en la gestión de estos residuos. Lo anterior máximo cuarenta (40) días después de terminada esta obra.

15. Lamitech S.A.S. de acuerdo al Oficio EPA-OFI-002593-2017 del 13 de julio de 2017, no es objeto de Licencia Ambiental, puesta que la actividad que desarrolla no se encuentra listada en los artículos 8 y 9 del Decreto 2041 del 15 de Octubre de 2014 y compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

16. De acuerdo a los Índices de Calidad Ambiental (ICA) obtenidos a partir de las mediciones de PM10 registradas en las dos estaciones, en el estudio de calidad de aire realizado del 20 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2023 para un periodo de exposición de 24 horas, el estado de la calidad de aire es BUENA, lo que representa un riesgo para la salud Bajo “

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el artículo 2.2 del **PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS** establece: *Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente una vez se realice dicha evaluación, el cual contendrá la información que se define en el presente capítulo y las demás consideraciones que se establecen en este protocolo. En caso que la información no cumpla lo establecido en el presente protocolo, la autoridad ambiental competente solicitará la información faltante. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Para el caso de actividades que deban realizar evaluación de emisiones de Dioxinas y Furanos, el informe final de la evaluación de emisiones deberá ser entregado como máximo dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha de realización de la evaluación. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM*

En los casos en los que la autoridad ambiental competente previo soporte técnico, detecte que en la evaluación de emisiones atmosféricas no se están aplicando los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, podrá establecer que las mediciones futuras se deban realizar únicamente cuando exista presencia de un funcionario de la autoridad ambiental competente. El primer informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente, posterior a la entrada en vigencia del presente protocolo, deberá estar acompañado del formato adoptado por el Anexo 2 del presente protocolo, debidamente diligenciado. Para evaluaciones de emisiones posteriores, el informe final deberá radicarse junto con el Anexo 4 debidamente diligenciado, únicamente en los casos en que la descripción del establecimiento, el proceso productivo, la fuente de emisión, entre otros aspectos, no haya sido objeto de modificación desde la fecha de realización de la última evaluación.

Informe previo a la evaluación de emisiones

Se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones

Que la Resolución 549 de 2020 establece: *Artículo 1o . Los titulares de los proyectos, obras o actividades que cuenten con instrumentos de manejo y control ambiental, Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, en los casos previstos por la norma ambiental y que sean de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, deberán presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en las periodicidades señaladas en el respectivo acto administrativo, si estas son trimestral, semestral o anual y conforme con lo establecido por el artículo segundo de la Resolución número 0077 del 16 de enero de 2019.*

Departamento de Gestión Ambiental de las empresas industriales

En el artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 dispuso que las empresas a nivel industrial deben tener un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental de Colombia. La anterior disposición normativa fue reglamentada a través del Decreto 1299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 ídem, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que, para el desarrollo de sus actividades requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 según el caso e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, por lo cual resulta necesario requerir a la empresa **LAMITECH S.A.S** con NIT 860522053-2 a través de su representante legal KATTIA BENEDETTI PADRON identificada con CC 30651148, ubicado en Zona Industrial Mamonal Km 13, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa LAMITECH S.A.S con NIT 860522053-2 a través de su representante legal KATTIA BENEDETTI PADRON identificada con CC 30651148, ubicado en Zona Industrial Mamonal Km 13, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. De acuerdo a los Índices de Calidad Ambiental (ICA) obtenidos a partir de las mediciones de PM10 registradas en las dos estaciones, en el estudio de calidad de aire realizado del 20 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2023 para un periodo de exposición de 24 horas, el estado de la calidad de aire es BUENA, lo que representa un riesgo para la salud Bajo.

2. **Lamitech S.A.S. debe en** la relación semestral de las ARnD tercerizadas, anexar los certificados de disposición final, a partir del informe del primer semestre de 2024.

3. **Lamitech S.A.S. debe** de acuerdo a los resultados del estudio de emisiones realizado a las calderas 1, 2 y 3 el 2 de diciembre de 2023 y el uso de la UCA, realizar las próximas mediciones de Óxidos de Nitrógeno en las calderas, dentro de tres (3) años – 2026.

4. **Lamitech S.A.S. debe** velar que las FDS permanezcan en los sitios de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, en un sitio de fácil acceso ante una eventualidad. Se verificará en la próxima visita

5. **Lamitech S.A.S., debe** una vez termine la sustitución de las tejas del techo de las bodegas, radicar un informe que relacione la cantidad de este residuo generado, con los certificados de soportes de disposición final, y copia de las autorizaciones ambientales que participen en la gestión de estos residuos. Lo anterior máximo cuarenta (40) días después de terminada esta obra.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y

pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 561 de 29 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **LAMITECH S.A.S** con NIT 860522053-2 a través de su representante legal KATTIA BENEDETTI PADRON con CC 30651148, ubicado en Zona Industrial Mamonal Km 13, en Cartagena de Indias, al correo electrónico jortega@lamitech.com.co, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General EPA CARTAGENA



VºBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE